produzcan ingresos no previstos en las aplicaciones presupuestarias iniciales, aún cuando no impliquen la tramitación de una modificación presupuestaria.

Artículo 12.—*Recurso al endeudamiento.*

1.—La Universidad podrá utilizar el recurso al endeudamiento para financiar inversiones, previa autorización del Consejo Social, según lo dispuesto en el artículo 3.2. j) de la Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81.3.h) de la Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en la legislación autonómica aplicable.

2.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 199.1 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el artículo 3.2.j) de la Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo se autoriza al Rector a concertar operaciones de crédito a corto plazo, hasta un importe de diez millones de euros, con el fin de atender necesidades transitorias de tesorería. Estas operaciones seguirán la tramitación pertinente ante el Principado de Asturias y deberán cancelarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2010.

Artículo 13.—*Ayudas a Estudios y Beneficios Fiscales.*

1.—Serán beneficiarios de matrícula gratuita de estudios de primer, segundo y tercer ciclo, los estudiantes que se incluyan en los siguientes apartados:

a) Becarios del Régimen General de Ayudas al Estudio, para titulaciones de primer y segundo ciclo y grado. Becarios de FPI, y becarios de programas del Principado de Asturias y de las convocatorias de la propia Universidad de naturaleza análoga.

b) Estudiantes que hayan obtenido matrícula de honor global en COU o premio extraordinario de bachillerato LOGSE o LOE que podrán gozar por una sola vez del beneficio de matrícula gratuita en las asignaturas del primer y segundo cuatrimestre o semestre del primer año académico de sus estudios.

c) Estudiantes con matrícula de honor en la Universidad que obtendrán créditos gratuitos, en primera matrícula, por volumen equivalente al de los créditos de las asignaturas con matrícula de honor.

d) Estudiantes de la Universidad de Oviedo o de otra Universidad a los que, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno o en virtud de Convenio, se les reconozca el derecho a la exención.

2.—Los alumnos que se matriculen en los cursos, talleres u otras actividades promovidas por el Vicerrectorado de Extensión Universitaria podrán tener, según las condiciones que determine el Vicerrectorado a través de memoria explicativa, una exención del pago de matrícula de los cursos, siempre y cuando se garantice el equilibrio financiero entre los gastos y los ingresos. La documentación justificativa de la exención será remitida, en todo caso, a la Gerencia.

3.—Las personas que se matriculen en los cursos, talleres u otras actividades de Extensión Universitaria estarán exentas de abonar el importe de la matrícula, total o parcialmente, cuando dicho importe sea compensado a la Universidad por una institución pública o privada. Esta exención no es acumulable a la del apartado 2 anterior.

4.—Los alumnos que se matriculen en los Cursos de Lengua y Cultura Española para Extranjeros podrán tener según las condiciones que determine el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo, a través de memoria explicativa, una exención del pago de matrícula de hasta el 100% del importe de los cursos, siempre y cuando se garantice el equilibrio financiero entre los gastos y los ingresos de los Cursos. La Gerencia podrá autorizar la reducción de las tarifas, de acuerdo con las condiciones anteriores, previa solicitud de la Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo, y el fraccionamiento del abono de los cursos en dos plazos equivalentes.

El personal de Administración y Servicios matriculado en los Cursos Generales de Lenguas de la Casa de las Lenguas, en los cursos académicos 2009-10 y 2010-2011, tendrán exención de las tasas de matrícula, siempre y cuando se garantice el equilibrio financiero entre los ingresos y los gastos de los Cursos.

5.—Los estudiantes de la Universidad de Oviedo y las personas en paro, jubiladas que se matriculen en cursos, talleres u otras actividades promovidas por el Vicerrectorado de Extensión Universitaria, podrán tener una exención en el pago de la matrícula de hasta el 30%, según las condiciones que se determinen en las correspondientes Resoluciones del Vicerrectorado.

6.—Para estudios reglados gozarán de bonificación los beneficiarios de familia numerosa menores de 26 años, en los siguientes términos:

— Categoría General: 50% de reducción de los precios por la prestación de servicios académicos universitarios.

— Categoría Especial: 100% de reducción de los precios por la prestación de los servicios académicos universitarios.

7.—Los Colegios Mayores dispondrán de seis plazas gratuitas, en régimen de pensión completa, destinadas a deportistas de los equipos de la Universidad de Oviedo.

8.—Sobre las tarifas en la Escuela Infantil se aplicará el siguiente sistema de bonificaciones en función de la renta per cápita de la unidad familiar del solicitante, conforme a lo dispuesto en los criterios de valoración de las bases de la convocatoria para la adjudicación de las plazas disponibles:

Tramos de renta per cápita de la unidad familiar	Bonificación
Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir por 1 el salario mínimo interprofesional correspondiente a 2010	20%
Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por 1 el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividirlo por 0,75	15%

Tramos de renta per cápita de la unidad familiar	Bonificación
Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por 0,75 el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividirlo por 0,50	10%
Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por 0,50 el salario mínimo interprofesional y el resultado de dividirlo por 0,25	5%
Rentas per cápita superiores al resultado de dividir por 0,25 el salario mínimo interprofesional	0%

En el supuesto de que dos o más hijos de una unidad familiar asistan al centro y la renta per cápita de su unidad familiar esté comprendida en alguno de los cuatro primeros tramos señalados, se aplicará un descuento adicional del 10% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones anteriores.

Las unidades familiares de más de cuatro miembros y cuya renta per cápita esté comprendida en alguno de los cuatro primeros tramos señalados en el cuadro anterior, tendrán, además, un descuento adicional de 20 euros por cada hijo, una vez excluidos los dos primeros.

9.—Serán beneficiarios de una ayuda o exención del pago por el importe de la matrícula de estudios de primero, segundo y tercer ciclo, grado y Másteres oficiales, que en ningún caso podrá superar el precio que para titulación se fije como mínimo por curso, en primera matrícula, las siguientes personas:

a) Funcionarios de carrera, interinos con una relación laboral igual o superior a seis meses y personal laboral con al menos seis meses de antigüedad, todos ellos en situación de servicio activo en la Universidad de Oviedo, así como sus huérfanos e hijos —siempre y cuando, tengan unos recursos anuales brutos inferiores a 8.000 euros— y sus cónyuges o pareja de hecho; circunstancias que se acreditarán según las condiciones que se establezcan en la Resolución de desarrollo del Rector.
b) Personal contratado de la Universidad de Oviedo —con excepción de los ligados a los proyectos de investigación— con contrato en vigor para el curso académico 2009-2010 (1 de octubre 2009 a 30 septiembre 2010) y sus hijos y cónyuges, con las mismas condiciones que las señaladas en el apartado a) anterior.
c) Personal jubilado de la Universidad de Oviedo.
d) Personal de la Universidad de Oviedo en situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijos.

La Concesión de las ayudas se efectuará tras la resolución de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en las bases de la misma.

10.—El personal universitario disfrutará de una bonificación del 10% sobre los precios oficiales por el uso de los servicios de ámbito clínico de la licenciatura o grado de odontología (Facultad de Medicina).

11.—Los miembros de la Comunidad Universitaria disfrutarán de un descuento del 10% sobre los precios oficiales de venta al público en las compras realizadas en la Librería Universitaria.

Artículo 14.—*Gestión de la Tesorería.*

1.—Por Resolución del Rector se regulará la gestión de la tesorería en lo relativo a las relaciones con las entidades financieras, de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de Ordenación de la Tesorería de la Universidad de Oviedo y de sus relaciones con las entidades bancarias aprobada por Consejo de Gobierno con fecha 27 de septiembre de 2006.

2.—La Gerencia, por razones de operatividad y eficacia, podrá autorizar la apertura de cuentas para la canalización de ingresos o gastos específicos, velando en todo caso, por el cumplimiento del principio de unidad de caja.

Artículo 15.—*Devolución de ingresos.*

1.—Se podrá proceder a la devolución de ingresos cuando concurran las causas justificativas suficientes, previo informe justificativo y propuesta de Resolución del Servicio al que competa la materia.

2.—La Intervención de la Universidad recibirá el expediente de propuesta de devolución de ingresos, según lo dispuesto en el apartado anterior, y unirá su propio informe, si lo estima pertinente, con carácter previo a la Resolución definitiva de devolución que será dictada por la Gerencia.

3.—Dictada Resolución por la Gerencia, y una vez contabilizado el documento contable de devolución de ingresos, devolverá la misma con la documentación remitida al Servicio al que competa la materia, para archivo y comunicación, en su caso, al tercero.

Artículo 16.—*Reintegros de pagos indebidos.*

Las cantidades que se reciban como reintegros de pagos indebidos, cuando coincidan en el mismo ejercicio económico con los actos de reconocimiento de la obligación y pago material de la misma, serán incorporadas por el Servicio de Contabilidad Presupuestaria y Financiera, previa aprobación de la Gerencia, a la aplicación presupuestaria de procedencia.

Artículo 17.—*Derechos de inscripción en estudios conducentes a la obtención de títulos propios.*

1.—La recaudación de los precios por servicios académicos conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Oviedo estará directamente afectada a la financiación de los gastos de dichos cursos, sin perjuicio de la aplicación de la retención correspondiente y de la reserva de un porcentaje para gastos de gestión que se establecerá por Resolución del Rector.

2.—El Consejo Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2.g) de la Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, fijará los precios públicos académicos y demás derechos correspondientes a los estudios conducentes a la expedición de títulos no oficiales.